

### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. Ejecutivo N° 008-2019-01257

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se niega la solicitud de oficiar a Experian Colombia S.A., y Transunion S.A., hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6566c902a641dfe381dd6ecbf823cc306ca440c6b97ebde9c007588305dcf4**Documento generado en 18/07/2023 05:13:52 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 010-2012-00681

Atendiendo lo solicitado por el Cuadrante vial 7 Guateque El Secreto Seccional Tránsito y Transporte Boyacá del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, por secretaria comuníquesele que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 19 de agosto de 2022, razón por la cual la motocicleta de placa YEF19C debe ser entregada al propietario y demandado en este asunto señor CELSO ARIAS GALVIS con C.C. 8.763.578. Cumplido con lo anterior adjúntese documental donde se acredite dicha actuación. Ofíciese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 19 de agosto de 2022, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ e1c5848e2dcc13ba0f8cd510b625d1f823ed6a07ccfc1ef6badfb662eadb0879}$ 



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 012-2019-01215

Nuevamente se le pone en conocimiento al ejecutado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

De igual forma, se le reitera que por ser un proceso de MENOR cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

No obstante, se le advierte que si considera que se le ha causado algún perjuicio por parte del secuestre con relación al pago de servicios u otros conceptos, bien puede si ha bien lo tiene adelantar las actuaciones correspondientes ante el escenario pertinente con el fin de que adopten las medidas adecuadas, tal como se le indico con proveído abril 28 del año en curso.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b988ef35488a67e2418e82cc0e63701ad5248141ee79bbea82985d1a0cf11307

Documento generado en 18/07/2023 05:13:55 PM

#### República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

#### RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDí as	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2021	31/10/2021	23	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 27.044.537,96	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 388.829,27	\$ 388.829,27	\$ 0,00	\$ 30.115.927,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 512.209,12	\$ 901.038,38	\$ 0,00	\$ 30.628.137,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 534.479,54	\$ 1.435.517,92	\$ 0,00	\$ 31.162.616,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 539.937,21	\$ 1.975.455,13	\$ 0,00	\$ 31.702.553,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 503.381,66	\$ 2.478.836,79	\$ 0,00	\$ 32.205.935,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 561.909,55	\$ 3.040.746,33	\$ 0,00	\$ 32.767.844,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 558.885,60	\$ 3.599.631,93	\$ 0,00	\$ 33.326.730,56
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 595.145,59	\$ 4.194.777,52	\$ 0,00	\$ 33.921.876,15
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 593.646,18	\$ 4.788.423,70	\$ 0,00	\$ 34.515.522,33
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 636.550,63	\$ 5.424.974,33	\$ 0,00	\$ 35.152.072,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 660.730,93	\$ 6.085.705,25	\$ 0,00	\$ 35.812.803,88
01/09/2022	13/09/2022	13	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 27.044.537,96	\$ 2.682.560,67	\$ 290.972,23	\$ 6.376.677,48	\$ 0,00	\$ 36.103.776,11

Asunto	Valor	
Capital	\$ 27.044.537,96	
Capitales Adicionados	\$ 0,00	
Total Capital	\$ 27.044.537,96	
Total Interés de Plazo Total Interés Mora	\$ 2.682.560,67 \$ 6.376.677.48	
Total a Pagar - Abonos	\$ 36.103.776,11	
	\$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 36.103.776,11	

Observaciones:



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 014-2021-01312

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN SAS, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto para que continúe con su representación judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$36.103.776,11.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

# Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 672dff940f0eed72e14db0a7f9eb752da31bd222feef799920f3e984992f2773}$ Documento generado en 18/07/2023 05:13:55 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. Ejecutivo Nº 015-2019-01221

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:** 

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, Oficiese, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.
- **3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- **5°**. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d100e9b243eb73e7826e09cc248bb6696ddb600d753a9e6ad774ae621760703

Documento generado en 18/07/2023 05:13:56 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 016-2020-00501

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 1211 del 3 de mayo de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/05/2022. Ofíciese en dicho sentido anexando copia de referido documento junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

De otro lado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179a027290dfbc4258f5e87341957c82ddacf64975a8994ed2e10fc18c4ffd50

Documento generado en 18/07/2023 05:13:57 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 017-2011-01229

Revisado el plenario se evidencia que no se ha emitido pronunciamiento sobre el poder conferido a la abogada Lucila Chaux, por lo tanto se dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la demandada a la Dra. LUCILA MARIA CHAUX CUCHIMBA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 29 de septiembre de 2021, se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8072df2e62ed3a8f6fdf94a8546c4b77f301d7af7564797e0a770745c57c7014

Documento generado en 18/07/2023 05:13:59 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 019-2019-00468

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se le pone de presente a la profesional del derecho de la actora que la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P., es carga que les compete exclusivamente a las partes, por lo tanto, no es procedente que el Despacho la efectúe conforme a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que proceda de conformidad.

Notifiquese,

### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bafcc44124795e3d64e2432ed1012a50f7dee8944a8bb56ff71fa7ca539f8550

Documento generado en 18/07/2023 05:14:00 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 028-2008-01174

Se requiere a la oficina de apoyo para que remita las copias ordenadas en auto 16 de enero del año en curso al correo electrónico enunciado a folio 50 del cuaderno de medidas cautelares.

No se accede a lo solicitado en documento precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que cuando se efectúa la aprehensión del vehículo objeto de cautela, este debe ser puesto a disposición del Juzgado y proceso que ordeno dicha actuación en unos de los parqueaderos autorizados para tal fin. Así mismo, se advierte que revisado el plenario no se evidencia ninguna petición presentada por el señor PT Gustavo Martínez.

De otro lado, se pone en conocimiento que puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle I5 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <a href="https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/">https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/</a>

Por último, <u>secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 19 de agosto de 2022, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.</u>

Notifiquese,

### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

PF

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdc5193b2681ad8fca7acd1944b1fcd3782aecd2182cd93522b4e7a8e5e866**Documento generado en 18/07/2023 05:14:02 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 029-2017-01038

Agréguese a los autos el oficio No. OOECM-0123AZ-6962 proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el bien inmueble con M.I. No. 50S-40684286 dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. Así mismo, dando alcance al oficio No. 772 del 25 de agosto de 2021 se indica que el número de cedula de ciudadanía de la demandada Gladys Aguillón Rojas es 51.889.839 y no como en referido documento se señaló. Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

De otro lado, se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar el oficio No. OOECM-0123AZ-6961 del 19 de enero de 2023, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f184c4f03d3283ec810f5f24ce3d4d6e13ebc272417cc64f7735f916ead7ffb5

Documento generado en 18/07/2023 05:14:03 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 2019-01009-029

Se tiene y reconoce como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLA MARÍN CASTRO en los términos y efectos del poder de sustitución.

Teniendo en cuenta el Despacho la solicitud anterior se tiene por reasumido el poder otorgado por la entidad ejecutante a la Dra. Margarita Santacruz Trujillo.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho **DISPONE**:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.
- **3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá **Bogotá D.C. 19 de julio del 2023** Por anotación en estado N° **124 de** esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b2c7e1634ab5e39de1aa5653fcd640c4c24eba320e16ebe8388332c87adc10a

Documento generado en 18/07/2023 05:14:04 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 035-2013-00453

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De igual forma, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 81 Civil Municipal convertido en Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.* 

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.* 

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf660397c95365bf09c731a7b09044e751bbfe11c21a484d31eeeb4e729e028**Documento generado en 18/07/2023 05:14:05 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. Ejecutivo Nº 038-2001-00327

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 36II sin diligenciar devuelto por la Alcaldía Local de Suba. En conocimiento de las partes.

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d06d6931cf6ffa21d925c114c87b57caa71f75720e7e667c080437a3b6a100

Documento generado en 18/07/2023 05:14:06 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 038-2001-00327

Se tiene y reconoce como herederos del demandante Julio Armando Villamil (q.e.p.d.) a los señores JULIETTE CAROLINA VILLAMIL MONROY, ASTRID MILENA VILLAMIL MONROY y CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MONROY en su calidad de hijos del causante.

En tales condiciones, se reconoce como apoderado judicial de los herederos arriba señalados al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA en los términos y para los fines del poder otorgado.

Previo a resolver, sobre el reconocimiento del señor Rubén Darío Villamil Monroy, apórtese el certificado de nacimiento por cuanto en la documental aportada no se evidencia.

De otro lado, téngase en cuenta la aceptación como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido Armando Villamil (q.e.p.d.) que hace la abogada Luis Johana Franco Esquivel, razón por la cual deberá hacerse cargo del proceso en el estado en que se encuentra.

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3192f4781ce18f5a7573bc4d910e6190b3255992661ae63e0af60c30a1e869b

Documento generado en 18/07/2023 05:14:08 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 038-2017-01107

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la apoderada de la pasiva, por cuanto no se dan los presupuestos del *literal b, numeral* **2º** del artículo 317 del C.G. del P.; así mismo se deberá tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (4 meses y 16 días).

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.* 

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

### Luz Angela Barrios Conde Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee18af4654dfa040e40524889be2ed5f1152a7fdc3ed5ff2796870bea75aeef

Documento generado en 18/07/2023 05:14:09 PM

#### República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

### RAMA JUDICIAL

	RAMA JUDICIAL											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerí odo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES \$	3.442.810,88		
16/10/2018	31/10/2018	16	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 79.221,48	\$ 3.522.032,36	\$ 0,00	\$ 10.522.032,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 147.605,48	\$ 3.669.637,85	\$ 0,00	\$ 10.669.637,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 151.903,86	\$ 3.821.541,71	\$ 0,00	\$ 10.821.541,71
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 150.242,55	\$ 3.971.784,26	\$ 0,00	\$ 10.971.784,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 139.073,31	\$ 4.110.857,57	\$ 0,00	\$ 11.110.857,57
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 151.696,45	\$ 4.262.554,03	\$ 0,00	\$ 11.262.554,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 146.468,33	\$ 4.409.022,35	\$ 0,00	\$ 11.409.022,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 151.488,97	\$ 4.560.511,32	\$ 0,00	\$ 11.560.511,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 146.334,40	\$ 4.706.845,72	\$ 0,00	\$ 11.706.845,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 151.073,79	\$ 4.857.919,51	\$ 0,00	\$ 11.857.919,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 151.350,61	\$ 5.009.270,12	\$ 0,00	\$ 12.009.270,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 146.468,33	\$ 5.155.738,44	\$ 0,00	\$ 12.155.738,44
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 149.826,50	\$ 5.305.564,94	\$ 0,00	\$ 12.305.564,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 144.523,29	\$ 5.450.088,24	\$ 0,00	\$ 12.450.088,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 148.507,08	\$ 5.598.595,32	\$ 0,00	\$ 12.598.595,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 147.533,01	\$ 5.746.128,33	\$ 0,00	\$ 12.746.128,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 139.900,65	\$ 5.886.028,98	\$ 0,00	\$ 12.886.028,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 148.785,10	\$ 6.034.814,07	\$ 0,00	\$ 13.034.814,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 142.234,53	\$ 6.177.048,61	\$ 0,00	\$ 13.177.048,61
01/05/2020	13/05/2020	13	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 60.169,26	\$ 6.237.217,86	\$ 0,00	\$ 13.237.217,86
14/05/2020	14/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.628,40	\$ 6.241.846,27	\$ 624.887,00	\$ 12.616.959,27
15/05/2020	31/05/2020	17	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 78.682,88	\$ 5.695.642,14	\$ 0,00	\$ 12.695.642,14
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 133.764,45	\$ 5.829.406,59	\$ 0,00	\$ 12.829.406,59
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.612,57	\$ 5.834.019,16	\$ 624.887,00	\$ 12.209.132,16
01/07/2020	06/07/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 27.675,40	\$ 5.236.807,56	\$ 0,00	\$ 12.236.807,56
07/07/2020	07/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.612,57	\$ 5.241.420,13	\$ 624.887,00	\$ 11.616.533,13
08/07/2020	31/07/2020	24	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 110.701,61	\$ 4.727.234,74	\$ 0,00	\$ 11.727.234,74
01/08/2020	19/08/2020	19	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 88.369,13	\$ 4.815.603,86	\$ 0,00	\$ 11.815.603,86
20/08/2020	20/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.651,01	\$ 4.820.254,87	\$ 624.887,00	\$ 11.195.367,87
21/08/2020	31/08/2020	11	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 51.161,07	\$ 4.246.528,94	\$ 0,00	\$ 11.246.528,94
01/09/2020	10/09/2020	10	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 46.645,55	\$ 4.293.174,50	\$ 0,00	\$ 11.293.174,50
11/09/2020	11/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.664,56	\$ 4.297.839,05	\$ 624.887,00	\$ 10.672.952,05
12/09/2020	30/09/2020	19	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 88.626,55	\$ 3.761.578,60	\$ 0,00	\$ 10.761.578,60
01/10/2020	12/10/2020	12	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 55.269,31	\$ 3.816.847,91	\$ 0,00	\$ 10.816.847,91
13/10/2020	13/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.605,78	\$ 3.821.453,68	\$ 624.887,00	\$ 10.196.566,68
14/10/2020	31/10/2020	18	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 82.903,96	\$ 3.279.470,65	\$ 0,00	\$ 10.279.470,65
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 50.039,96	\$ 3.329.510,60	\$ 0,00	\$ 10.329.510,60
12/11/2020	12/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.549,09	\$ 3.334.059,69	\$ 624.887,00	\$ 9.709.172,69
13/11/2020	30/11/2020	18	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 81.883,57	\$ 2.791.056,25	\$ 0,00	\$ 9.791.056,25
01/12/2020	06/12/2020	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 26.775,59	\$ 2.817.831,85	\$ 0,00	\$ 9.817.831,85
07/12/2020	07/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.462,60	\$ 2.822.294,45	\$ 624.887,00	\$ 9.197.407,45
08/12/2020	31/12/2020	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 107.102,38	\$ 2.304.509,82	\$ 0,00	\$ 9.304.509,82
01/01/2021	05/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 22.153,18	\$ 2.326.663,01	\$ 0,00	\$ 9.326.663,01
06/01/2021	06/01/2021	1 25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00 \$ 7.000.000,00	\$ 4.430,64 \$ 110.765,92	\$ 2.331.093,64 \$ 1.816.972,56	\$ 624.887,00	\$ 8.706.206,64
07/01/2021	31/01/2021 08/02/2021	25	25,98 26,31	25,98 26,31	25,98 26,31	0,000632948	\$ 0,00 \$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 1.816.972,56 \$ 1.852.819,28	\$ 0,00 \$ 0,00	\$ 8.816.972,56 \$ 8.852.819,28
09/02/2021	09/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 35.846,71 \$ 4.480,84	\$ 1.852.819,28	\$ 0,00	\$ 8.852.819,28
10/02/2021	28/02/2021	19	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.480,84 \$ 85.135,95	\$ 1.857.300,12 \$ 1.317.549,06	\$ 624.887,00	\$ 8.232.413,12
01/03/2021	12/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 53.414,28	\$ 1.317.349,06	\$ 0,00	\$ 8.370.963,35
13/03/2021	13/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.451,19	\$ 1.375.414,54	\$ 645.008,00	\$ 7.730.406,54
20,00,2021	10/00/2021	1	-0,113	20,113	20,113	5,5000535664	0,00 ج	Ç 7.000.000,00	y 7.7J1,17	¥,5,5,414,54	Ç 0.73.000,00	Ç 7.730.400,34

14/03/2021	31/03/2021	18	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 80.121,42	\$ 810.527,96	\$ 0,00	\$ 7.810.527,96
01/04/2021	11/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 48.711,87	\$ 859.239,82	\$ 0,00	\$ 7.859.239,82
12/04/2021	12/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.428,35	\$ 863.668,18	\$ 634.947,00	\$ 7.228.721,18
13/04/2021	30/04/2021	18	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 79.710,33	\$ 308.431,51	\$ 0,00	\$ 7.308.431,51
01/05/2021	03/05/2021	3	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 13.223,32	\$ 321.654,83	\$ 0,00	\$ 7.321.654,83
04/05/2021	04/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.407,77	\$ 326.062,60	\$ 634.947,00	\$ 6.691.115,60
05/05/2021	31/05/2021	27	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.691.115,60	\$ 113.758,43	\$ 113.758,43	\$ 0,00	\$ 6.804.874,03
01/06/2021	14/06/2021	14	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.691.115,60	\$ 58.955,24	\$ 172.713,67	\$ 0,00	\$ 6.863.829,27
15/06/2021	15/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.691.115,60	\$ 4.211,09	\$ 176.924,75	\$ 634.947,00	\$ 6.233.093,36
16/06/2021	30/06/2021	15	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.233.093,36	\$ 58.842,44	\$ 58.842,44	\$ 0,00	\$ 6.291.935,80
01/07/2021	14/07/2021	14	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.233.093,36	\$ 54.834,04	\$ 113.676,48	\$ 0,00	\$ 6.346.769,84
15/07/2021	15/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.233.093,36	\$ 3.916,72	\$ 117.593,20	\$ 634.947,00	\$ 5.715.739,55
16/07/2021	31/07/2021	16	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.715.739,55	\$ 57.466,00	\$ 57.466,00	\$ 0,00	\$ 5.773.205,55
01/08/2021	10/08/2021	10	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.715.739,55	\$ 36.028,34	\$ 93.494,34	\$ 0,00	\$ 5.809.233,89
11/08/2021	11/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.715.739,55	\$ 3.602,83	\$ 97.097,17	\$ 634.947,00	\$ 5.177.889,72
12/08/2021	31/08/2021	20	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.177.889,72	\$ 65.276,16	\$ 65.276,16	\$ 0,00	\$ 5.243.165,88
01/09/2021	15/09/2021	15	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.177.889,72	\$ 48.830,20	\$ 114.106,36	\$ 0,00	\$ 5.291.996,08
16/09/2021	16/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.177.889,72	\$ 3.255,35	\$ 117.361,70	\$ 431.387,00	\$ 4.863.864,43
17/09/2021	30/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 42.810,86	\$ 42.810,86	\$ 0,00	\$ 4.906.675,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 94.252,89	\$ 137.063,75	\$ 0,00	\$ 5.000.928,18
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 92.119,00	\$ 229.182,75	\$ 0,00	\$ 5.093.047,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 96.124,25	\$ 325.307,00	\$ 0,00	\$ 5.189.171,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 97.105,80	\$ 422.412,80	\$ 0,00	\$ 5.286.277,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 90.531,41	\$ 512.944,21	\$ 0,00	\$ 5.376.808,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 101.057,44	\$ 614.001,65	\$ 0,00	\$ 5.477.866,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 100.513,60	\$ 714.515,25	\$ 0,00	\$ 5.578.379,68
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 107.034,83	\$ 821.550,08	\$ 0,00	\$ 5.685.414,51
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 106.765,16	\$ 928.315,24	\$ 0,00	\$ 5.792.179,67
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 114.481,38	\$ 1.042.796,62	\$ 0,00	\$ 5.906.661,05
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 118.830,12	\$ 1.161.626,74	\$ 0,00	\$ 6.025.491,17
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 120.762,29	\$ 1.282.389,03	\$ 0,00	\$ 6.146.253,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 129.846,35	\$ 1.412.235,37	\$ 0,00	\$ 6.276.099,80
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 130.753,98	\$ 1.542.989,35	\$ 0,00	\$ 6.406.853,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 143.348,90	\$ 1.686.338,25	\$ 0,00	\$ 6.550.202,68
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 148.577,20	\$ 1.834.915,45	\$ 0,00	\$ 6.698.779,88
01/02/2023	27/02/2023	27	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.863.864,43	\$ 134.423,95	\$ 1.969.339,40	\$ 0,00	\$ 6.833.203,83

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.333.203,83
Total a Pagar	\$ 17.333.203,83
- Abonos	\$ 10.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 6.833.203,83

Observaciones:



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 041-2017-00207

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo las costas procesales no deben ser incluidos en el estado de cuenta.

De igual forma, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$6.833.203,83.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

# Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b81574f473737381bc1bf8e4e36238824ec43637c1faae945312eb2409965850 Documento generado en 18/07/2023 05:14:10 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 043-2013-01447

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora – cesionaria, el Despacho lo conmina para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en proveído del 24 de junio del año inmediatamente anterior.

Una vez cumpla con lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se requiere a la entidad designada como auxiliar de la justicia Apoyo Judicial SAS, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en proveído del 23 de marzo del año inmediatamente anterior y la que le fue comunicada.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá **Bogotá D.C. 19 de julio del 2023**Por anotación en estado N° **124 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e9fa36012f93040036082d9bdf29ba19db223c069c3a27a47482853fed826c**Documento generado en 18/07/2023 05:14:11 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 044-2019-01272

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el link del proceso remitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad el 26 de mayo de este año, en el cual se evidencia el cuaderno de medidas cautelares faltante en el expediente conforme a lo solicitado en oficio No. OOECM-0922JR. 33. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir a las entidades financieras relacionadas en escrito militante a folios 78 y 79 del cuaderno principal para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0586 del 6 de marzo de 2020, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. Ofíciese en dicho sentido.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0716e100c01bae4dfd383262d80241a4613c80b254ea467de4b6470a7cd4e20

Documento generado en 18/07/2023 05:14:13 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 045-2017-01362

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el abogado de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- **3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, <u>previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.</u>
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c75dbb8b8a340cf99d3eca513410b6c534e840fc01d0617fb23ea84e0e0d6f**Documento generado en 18/07/2023 05:14:15 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 045-2018-00221

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

#### **DISPONE:**

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado Nº 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6c0d21d23c2c2ae63fad251dec1ace41bf7b8978e2d9cdaaa20ffb68360e4d6

Documento generado en 18/07/2023 05:14:15 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 052-2008-01130

Atendiendo lo solicitado, por la oficina de apoyo actualícese el oficio de desembargo No. 02007 en los términos del proveído 14 de enero de 2019 y remítase por el medio más expedito con copia a la parte demandada.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71366b962d0b8718ca149212bb9315e7f0de7184ed457996466d463182f08b71**Documento generado en 18/07/2023 05:14:16 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 058-2013-00207

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-1022EM-39 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 202-3338 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 5I del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 457d8851d1f281b8d0786a16c597e38b4ff24000bc1ee2b95baeccd9e80e8993}$ 

Documento generado en 18/07/2023 05:14:19 PM



## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura

#### CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 117307

Respetado doctor

ADMINISTRAMOS JUDICIAL SAS

DIRECCION CALLE 19 NO. 4-88 OFICINA 1801

BOGOTA

#### REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

No. de Proceso: 11001989801720180066700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

# **Nombre**

EL SECRETARIO(A) DIANA

Fecha de designación: lunes, 17 de julio de 2023 4:38:45 p.m.

En el proceso No: 11001989801720180066700



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Ref. Ejecutivo Nº 061-2018-00667

Atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-II93870**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., *DECRETA SU SECUESTRO*.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ADMINISTRAMOS JUDICIAL SAS CALLE 19 NO. 4-88 OFICINA 1801 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente,** acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 8 del folio de M.I. No. 50C-1193870 hipoteca registrada a favor de la señora LUCY MAGALY ANGARITA DE CARRILLO, razón por la cual el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523b85f2af753b564aff918247a27e4706d6b12c89e7d09993f2ae43b6fb09b9

Documento generado en 18/07/2023 05:14:20 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 061-2019-01214

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado en tiempo ante el Juzgado 61 Civil Municipal de la ciudad por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la providencia 29 de julio de 2021 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por dicho estrado judicial.

#### **ANTECEDENTES**

Manifiesta la recurrente que el valor de los gastos judiciales incurridos por la entidad ejecutante es superior al valor liquidado y aprobado como costas judiciales. Por lo tanto, solicita validar nuevamente la sumatoria de las costas judiciales y realizar la corrección en cuanto a los gastos.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reforme, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C.G.P.).

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada se advierte la prosperidad del recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al ejecutante, toda vez que en la liquidación de costas elaborada y aprobada por el Juzgado 61 Civil Municipal de la ciudad no se incluyó la totalidad de los gastos judiciales asumidos por dicho extremo procesal.

No obstante, se pone de presente que una vez revisado el plenario no se evidencia documental mediante la cual se acredite los valores cancelados por las notificaciones del 7 de octubre de 2019 y la radicación del oficio del 9 de febrero de 2021 a las que hace alusión la actora en su escrito de recurso, motivo por el cual no se incorporaran a la liquidación por cuanto no están comprobados.

Así las cosas, en los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a rehacer la liquidación de costas elaborada el 22 de julio de 2021 por el Juzgado 61 Civil Municipal de la ciudad obrante a folio 168 del cuaderno principal.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha 29 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO**: Por sustracción de materia se niega el recurso subsidiario de apelación, aunado que nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

**TERCERO:** Conforme lo prevé el numeral 1° del canon 366 del C.G.P., se rehace la liquidación de costas quedando está APROBADA así:

* NOTIFICACIONES	FL. 29 CD. I FL. 33 CD. I FL. 38 CD. I FL. 50 CD. I FL. 158 CD. I	\$9.000 \$9.500 \$9.500 \$9.000 \$9.500			
* AGENCIAS EN DERECHO	FL. 167 CD. I	\$700.000			

#### TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS:

*\$746.500* 

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2223e4b3b66842d48e4bab4cdc1cff1f58e88e27928d91413a5b0a063b5281f8

Documento generado en 18/07/2023 05:14:21 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 061-2019-01214

Obre en autos para los fines pertinentes el oficio No. 19-2229 sin diligenciar devuelto por la apoderada judicial de la actora. Conforme a lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente referido documento, sin embargo, téngase en cuenta que el nombre correcto del pagador es BRAND KREATIVA S.A.S.

De igual forma, remítase nuevamente el oficio No. OOECM-0722LM-7052 al correo electrónico enunciado por el extremo ejecutante en el memorial presentado el 30 de junio de este año.

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a597a223f331a92e767b75b39cc4d49a2f4988b02bd60b77cad2b7243a11f8c

Documento generado en 18/07/2023 05:14:23 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 062-2017-00559

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, <u>secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 110 del C.G.P.</u>

Notifiquese, (2)

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c5a4864356f1e221046cf05f312c985c2e84fb4808ff0c2cfd9150b8688c8**Documento generado en 18/07/2023 05:14:24 PM



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 062-2017-00559

Atendiendo la documental allegada por el adjudicatario y previo a resolver sobre la solicitud de reintegro de los valores cancelados del bien objeto de almoneda, se hace necesario requerir nuevamente al rematante INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva demostrar el pago de los gastos sufragados (parqueadero, rodamiento, impuestos), habida cuenta que no se evidencia soporte alguno mediante el cual se pueda corroborar la cancelación por dichos conceptos, ha de tenerse en cuenta que solamente se anexo el acta de entrega del vehículo por parte del parqueadero, pero no se acredita el valor cancelado por parqueo y lo mismo ocurre con los demás rubros. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

# Una vez fenecido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al parqueadero Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal para que se sirva informar porque está cobrando gastos de parqueo posteriores a la entrega del vehículo de placas WNS216 al aquí rematante Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana SAS. Por lo tanto y de ser el caso deberá proceder de conformidad. **Ofíciese en dicho sentido.** 

Notifiquese, (2)

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

## Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2487944fdddf0735cb9e97f556a23d9511ee4f1cc5bd2dba0417b93d9cfb1892

Documento generado en 18/07/2023 05:14:26 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Ref. Ejecutivo Nº 063-2019-00229

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el documento que antecede. Limitando la medida a la suma de \$29'300.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciese en dicho sentido.** 

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2781efa7f8573755076e5fb0e9dbccdfafe875ad1a87d963460fe781477a2d4**Documento generado en 18/07/2023 05:14:27 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 2019-00265-63

Atendiendo lo solicitado por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

#### **DISPONE:**

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso, con el producto del remate del vehículo embargado, secuestrado y rematado.
- 2°. Sin costas.
- 3°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f781ff4d92786f0f0c37831abfbba1f695c451f017cec9a2f87cef1877f0a28**Documento generado en 18/07/2023 05:14:28 PM

#### República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NaDías	Tasa Amual	Tasa Máxima	las Aulianda	InterésEfectivo	Capital	(CapitalALiquidar	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
, , , ,												
12/09/2013	30/09/2013	19		30,51	30,51	0,0007298	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ 8.319,71	\$ 8.319,71	\$ 0,00	\$ 608.319,71
01/10/2013	31/10/2013 30/11/2013	31		29,775 29,775	29,775 29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.286,26 \$ 12.857,67	\$ 21.605,98 \$ 34.463,65	\$ 0,00 \$ 0,00	\$ 621.605,98 \$ 634.463,65
01/11/2013	31/12/2013	31		29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.286,26	\$ 47.749,92	\$ 0,00	\$ 647.749,92
01/01/2014	31/01/2014	31		29,475	29,475	0,000714313	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.168,24	\$ 60.918,16	\$ 0,00	\$ 660.918,16
01/02/2014	28/02/2014	28		29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.893,90	\$ 72.812,06	\$ 0,00	\$ 672.812,06
01/03/2014	31/03/2014	31		29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.168,24	\$ 85.980,30	\$ 0,00	\$ 685.980,30
01/04/2014	30/04/2014	30		29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.732,02	\$ 98.712,32	\$ 0,00	\$ 698.712,32
01/05/2014	31/05/2014	31		29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.156,43	\$ 111.868,75	\$ 0,00	\$ 711.868,75
01/06/2014	30/06/2014	30		29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.732,02	\$ 124.600,77	\$ 0,00	\$ 724.600,77
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.978,84	\$ 137.579,61	\$ 0,00	\$ 737.579,61
01/08/2014	04/08/2014	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 1.674,69	\$ 139.254,30	\$ 0,00	\$ 739.254,30
05/08/2014	05/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 418,67	\$ 139.672,97	\$ 23.800,00	\$ 715.872,97
06/08/2014	31/08/2014	26	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 10.885,48	\$ 126.758,45	\$ 0,00	\$ 726.758,45
01/09/2014	04/09/2014	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 1.674,69	\$ 128.433,14	\$ 0,00	\$ 728.433,14
05/09/2014	05/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 418,67	\$ 128.851,81	\$ 23.800,00	\$ 705.051,81
06/09/2014	30/09/2014	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 10.466,81	\$ 115.518,62	\$ 0,00	\$ 715.518,62
01/10/2014	09/10/2014	9	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 3.740,48	\$ 119.259,10	\$ 0,00	\$ 719.259,10
10/10/2014	10/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 415,61	\$ 119.674,71	\$ 23.800,00	\$ 695.874,71
11/10/2014	31/10/2014	21	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 8.727,79	\$ 104.602,49	\$ 0,00	\$ 704.602,49
01/11/2014	05/11/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 2.078,04	\$ 106.680,54	\$ 0,00	\$ 706.680,54
06/11/2014	06/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 415,61	\$ 107.096,14	\$ 23.800,00	\$ 683.296,14
07/11/2014	30/11/2014	24	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 9.974,61	\$ 93.270,76	\$ 0,00	\$ 693.270,76
01/12/2014	22/12/2014	22	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 9.143,39	\$ 102.414,15	\$ 0,00	\$ 702.414,15
23/12/2014	23/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 415,61	\$ 102.829,76	\$ 23.800,00	\$ 679.029,76
24/12/2014	31/12/2014	8	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 3.324,87	\$ 82.354,63	\$ 0,00	\$ 682.354,63
01/01/2015	18/01/2015	18	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 7.494,75	\$ 89.849,38	\$ 0,00	\$ 689.849,38
19/01/2015	19/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 416,38	\$ 90.265,76	\$ 23.800,00	\$ 666.465,76
20/01/2015	31/01/2015	12	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 4.996,50	\$ 71.462,26	\$ 0,00	\$ 671.462,26
01/02/2015	05/02/2015	5	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 2.081,88	\$ 73.544,14	\$ 0,00	\$ 673.544,14
06/02/2015	06/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 416,38	\$ 73.960,51	\$ 23.800,00	\$ 650.160,51
07/02/2015	28/02/2015	22	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 9.160,25	\$ 59.320,77	\$ 0,00	\$ 659.320,77
01/03/2015	23/03/2015	23	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 9.576,63	\$ 68.897,40	\$ 0,00	\$ 668.897,40
24/03/2015	24/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 416,38	\$ 69.313,77	\$ 23.800,00	\$ 645.513,77
25/03/2015	31/03/2015	7	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 2.914,63	\$ 48.428,40	\$ 0,00	\$ 648.428,40
01/04/2015	20/04/2015	20	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 8.388,74	\$ 56.817,15	\$ 0,00	\$ 656.817,15
21/04/2015	21/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 419,44	\$ 57.236,58	\$ 23.800,00	\$ 633.436,58
22/04/2015	30/04/2015	9	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 3.774,93	\$ 37.211,52	\$ 0,00	\$ 637.211,52
01/05/2015	26/05/2015	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 10.905,37	\$ 48.116,88	\$ 0,00	\$ 648.116,88
27/05/2015	27/05/2015	1		29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 419,44	\$ 48.536,32	\$ 23.800,00	\$ 624.736,32
28/05/2015	31/05/2015	4		29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 1.677,75	\$ 26.414,07	\$ 0,00	\$ 626.414,07
01/06/2015	11/06/2015	11		29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 4.613,81	\$ 31.027,88	\$ 0,00	\$ 631.027,88
12/06/2015	12/06/2015	1		29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 419,44	\$ 31.447,32	\$ 23.800,00	\$ 607.647,32
13/06/2015	30/06/2015	18		29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 7.549,87	\$ 15.197,19	\$ 0,00	\$ 615.197,19
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.937,31	\$ 28.134,50	\$ 0,00	\$ 628.134,50
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.937,31	\$ 41.071,81	\$ 0,00	\$ 641.071,81
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.519,98	\$ 53.591,79	\$ 0,00	\$ 653.591,79
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.978,84	\$ 66.570,63	\$ 0,00	\$ 666.570,63
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.560,17	\$ 79.130,80	\$ 0,00	\$ 679.130,80
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.978,84	\$ 92.109,64	\$ 0,00	\$ 692.109,64
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.185,96	\$ 105.295,60	\$ 0,00	\$ 705.295,60
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.335,26	\$ 117.630,86	\$ 0,00	\$ 717.630,86

01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.185,96	\$ 130.816,82	\$ 0,00	\$ 730.816,82
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.249,70	\$ 144.066,53	\$ 0,00	\$ 744.066,53
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.691,36	\$ 157.757,89	\$ 0,00	\$ 757.757,89
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.249,70	\$ 171.007,59	\$ 0,00	\$ 771.007,59
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.157,05	\$ 185.164,64	\$ 0,00	\$ 785.164,64
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.157,05	\$ 199.321,70	\$ 0,00	\$ 799.321,70
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.700,38	\$ 213.022,07	\$ 0,00	\$ 813.022,07
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.532,33	\$ 227.554,41	\$ 0,00	\$ 827.554,41
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.063,55	\$ 241.617,95	\$ 0,00	\$ 841.617,95
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.532,33	\$ 256.150,29	\$ 0,00	\$ 856.150,29
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.733,27	\$ 270.883,56	\$ 0,00	\$ 870.883,56
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.307,47	\$ 284.191,03	\$ 0,00	\$ 884.191,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.733,27	\$ 298.924,30	\$ 0,00	\$ 898.924,30
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.252,46	\$ 313.176,76	\$ 0,00	\$ 913.176,76
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.727,54	\$ 327.904,30	\$ 0,00	\$ 927.904,30
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.252,46	\$ 342.156,76	\$ 0,00	\$ 942.156,76
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.526,58	\$ 356.683,34	\$ 0,00	\$ 956.683,34
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.526,58	\$ 371.209,92	\$ 0,00	\$ 971.209,92
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.057,98	\$ 385.267,90	\$ 0,00	\$ 985.267,90
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.046,84	\$ 399.314,73	\$ 0,00	\$ 999.314,73
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.486,82	\$ 412.801,55	\$ 0,00	\$ 1.012.801,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.825,68	\$ 426.627,23	\$ 0,00	\$ 1.026.627,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.779,00	\$ 440.406,24	\$ 0,00	\$ 1.040.406,24
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.613,97	\$ 453.020,21	\$ 0,00	\$ 1.053.020,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.773,16	\$ 466.793,37	\$ 0,00	\$ 1.066.793,37
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.215,74	\$ 480.009,11	\$ 0,00	\$ 1.080.009,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.632,85	\$ 493.641,96	\$ 0,00	\$ 1.093.641,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.102,35	\$ 506.744,30	\$ 0,00	\$ 1.106.744,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.392,25	\$ 520.136,56	\$ 0,00	\$ 1.120.136,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.339,28	\$ 533.475,84	\$ 0,00	\$ 1.133.475,84
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.834,85	\$ 546.310,69	\$ 0,00	\$ 1.146.310,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.156,43	\$ 559.467,12	\$ 0,00	\$ 1.159.467,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.651,90	\$ 572.119,02	\$ 0,00	\$ 1.172.119,02
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.020,33	\$ 585.139,35	\$ 0,00	\$ 1.185.139,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.877,93	\$ 598.017,28	\$ 0,00	\$ 1.198.017,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.920,57	\$ 609.937,85	\$ 0,00	\$ 1.209.937,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.002,55	\$ 622.940,40	\$ 0,00	\$ 1.222.940,40
01/04/2019		30	28,98	28,98		0,000697468	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.554,43		\$ 0,00	\$ 1.235.494,83
	30/04/2019				28,98					\$ 635.494,83		
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.984,77	\$ 648.479,60	\$ 0,00	\$ 1.248.479,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.542,95	\$ 661.022,55	\$ 0,00	\$ 1.261.022,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.949,18	\$ 673.971,73	\$ 0,00	\$ 1.273.971,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.972,91	\$ 686.944,64	\$ 0,00	\$ 1.286.944,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.554,43	\$ 699.499,07	\$ 0,00	\$ 1.299.499,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.842,27	\$ 712.341,34	\$ 0,00	\$ 1.312.341,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.387,71	\$ 724.729,05	\$ 0,00	\$ 1.324.729,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.729,18	\$ 737.458,23	\$ 0,00	\$ 1.337.458,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.645,69	\$ 750.103,92	\$ 0,00	\$ 1.350.103,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.991,48	\$ 762.095,40	\$ 0,00	\$ 1.362.095,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.753,01	\$ 774.848,41	\$ 0,00	\$ 1.374.848,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.191,53	\$ 787.039,94	\$ 0,00	\$ 1.387.039,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.298,33	\$ 799.338,27	\$ 0,00	\$ 1.399.338,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.860,89	\$ 811.199,16	\$ 0,00	\$ 1.411.199,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.256,25	\$ 823.455,41	\$ 0,00	\$ 1.423.455,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.358,39	\$ 835.813,80	\$ 0,00	\$ 1.435.813,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.994,57	\$ 847.808,37	\$ 0,00	\$ 1.447.808,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.238,20	\$ 860.046,57	\$ 0,00	\$ 1.460.046,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.697,65	\$ 871.744,22	\$ 0,00	\$ 1.471.744,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.857,76	\$ 883.601,99	\$ 0,00	\$ 1.483.601,99

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.772,83	\$ 895.374,82	\$ 0,00	\$ 1.495.374,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 10.754,01	\$ 906.128,84	\$ 0,00	\$ 1.506.128,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.827,45	\$ 917.956,28	\$ 0,00	\$ 1.517.956,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.387,19	\$ 929.343,47	\$ 0,00	\$ 1.529.343,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.712,09	\$ 941.055,56	\$ 0,00	\$ 1.541.055,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.328,39	\$ 952.383,95	\$ 0,00	\$ 1.552.383,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.687,77	\$ 964.071,72	\$ 0,00	\$ 1.564.071,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.724,24	\$ 975.795,96	\$ 0,00	\$ 1.575.795,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.316,63	\$ 987.112,58	\$ 0,00	\$ 1.587.112,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.626,91	\$ 998.739,50	\$ 0,00	\$ 1.598.739,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.363,68	\$ 1.010.103,18	\$ 0,00	\$ 1.610.103,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.857,76	\$ 1.021.960,94	\$ 0,00	\$ 1.621.960,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.978,84	\$ 1.033.939,79	\$ 0,00	\$ 1.633.939,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 11.167,84	\$ 1.045.107,62	\$ 0,00	\$ 1.645.107,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.466,31	\$ 1.057.573,94	\$ 0,00	\$ 1.657.573,94
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 12.399,23	\$ 1.069.973,17	\$ 0,00	\$ 1.669.973,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.203,68	\$ 1.083.176,84	\$ 0,00	\$ 1.683.176,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 13.170,41	\$ 1.096.347,25	\$ 0,00	\$ 1.696.347,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.122,27	\$ 1.110.469,53	\$ 0,00	\$ 1.710.469,53
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.658,73	\$ 1.125.128,26	\$ 0,00	\$ 1.725.128,26
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 14.897,08	\$ 1.140.025,34	\$ 0,00	\$ 1.740.025,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 16.017,68	\$ 1.156.043,01	\$ 0,00	\$ 1.756.043,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 16.129,64	\$ 1.172.172,66	\$ 0,00	\$ 1.772.172,66
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 17.683,33	\$ 1.189.855,99	\$ 0,00	\$ 1.789.855,99
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 18.328,29	\$ 1.208.184,28	\$ 0,00	\$ 1.808.184,28
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 17.196,53	\$ 1.225.380,80	\$ 0,00	\$ 1.825.380,80
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 19.385,47	\$ 1.244.766,27	\$ 0,00	\$ 1.844.766,27
01/04/2023	13/04/2023	13	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 8.230,07	\$ 1.252.996,35	\$ 0,00	\$ 1.852.996,35

Valor Asunto Capital \$ 600.000,00 Capitales Adicionados \$ 0,00 Total Capital \$ 600.000,00 Total Interés de Plazo \$ 0,00 Total Interés Mora \$ 1.514.796,35 Total a Pagar \$ 2.114.796,35 - Abonos \$ 261.800,00 Neto a Pagar \$ 1.852.996,35

Observaciones:



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 064-2014-00512

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$1.852.996,35.

<u>Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares fueron imputados en la liquidación del crédito.</u>

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

#### Firmado Por:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

## Luz Angela Barrios Conde Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f761988be06c25f76c51da26baba52dacbbcef5bd6156476a3f005be5446e**Documento generado en 18/07/2023 05:14:29 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 076-2019-00672

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

# I°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

- 2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.
- **3°.** En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
- **5°.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.
- **6°.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese, (2)

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

## Luz Angela Barrios Conde Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07527cc76d5c49be7703d933d02b275f43066ac8946f703c2ff54cdd1b0b234a**Documento generado en 18/07/2023 05:14:29 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 076-2019-00672

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que la memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado Nº **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b03b159d520bac75b068ed06fe16be47f1eb120e5b80ba0b572e202737b839

Documento generado en 18/07/2023 05:14:30 PM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al respeto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Ref. Ejecutivo Nº 077-2019-00084

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de Boccherini S.A., por **BOCCHERINI S.A.S.**, conforme el certificado de existencia allegado.

De igual forma, incorpórese al plenario el nuevo correo electrónico de la abogada de la actora.

Notifiquese, (2)

## LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE IUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado Nº **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d065b31a9d76ff5ca2ddfbd870be7b8804254a33a00e4a64f7082cde8b0672**Documento generado en 18/07/2023 05:14:32 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 077-2019-00084

En atención a lo solicitado por la actora, se tiene por sustituida la medida cautelar decretada en auto mayo 19 de este año y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. I1001400306320210120700 de BANCO DAVIVIENDA contra la aquí demandada MARISOL GAVILAN MORENO que se adelanta en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá. OFICIESE en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de \$7'000.000.

Notifiquese, (2)

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado Nº **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd64552bd3d42bb2d2e85be5981c3593d965b0ebd3a6184fbc9e9937dc05af8e

Documento generado en 18/07/2023 05:14:34 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Ref. Ejecutivo Nº 078-2019-02225

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes que la parte demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de **RF JCAP SAS**.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

#### LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3913cb4371298306501c11027785e44db540dc15d9dbbae572429a90203a0538

Documento generado en 18/07/2023 05:14:36 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 2014-00480-81

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y documental allegada, el Despacho le deja en conocimiento que fuera de la copia de la escritura pública, deberá aportar el certificado de catastro a fin de verificar el valor dado por dicha entidad al bien inmueble, conforme lo prevé el art. 444 inciso 4° del C.G.P., y como se indicó en proveído del 19 de mayo del año inmediatamente anterior.

De otro lado se conmina a la entidad designada como auxiliar de la justicia para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en proveído del 19 de mayo del año inmediatamente anterior y comunicado telegráficamente, so pena de ser relevado del cargo.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20549f3aa0b07d362ac670c7c769af0224eb48be63db0ba0405e058a35809da0

Documento generado en 18/07/2023 05:14:38 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

## Ref. Ejecutivo Nº 2018-00761-84

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de la ciudad, es necesario oficiarle a fin de que se sirva enviar a este Juzgado y proceso de la referencia, copia de su oficio NO. 1573 del 12 de noviembre de 2019, atendiendo que dentro del plenario no reposa.

Secretaría elabore el referido oficio, y remítase por el medio más expedito.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3e424aa7499317e188e83409346ca7f8b820869d94094f3ae3d38d431582aeb

Documento generado en 18/07/2023 05:14:39 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 2011-01614

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

#### **DISPONE:**

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.
- **3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

## Luz Angela Barrios Conde Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936229a34be402000c9f8a80e5a10b3d6c0d14ec189fb263e154a58fe0f7f634

Documento generado en 18/07/2023 05:14:41 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 2012-00218

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, que el embargado del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-20300464 decretado dentro del presente asunto y comunicado mediante oficio No. 891 del 20 de marzo de 2012 aun continua vigente. Secretaría libre oficio y remítase por el medio más expedido.

En ese orden de ideas, y atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral I° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **124 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4e3c16acbaa3c362667a78c0f9ec59bc7368ccb91ff77556fe997a58198bb**Documento generado en 18/07/2023 05:14:41 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 2019-01153

Teniendo en cuenta el Despacho el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora e informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, , siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifiquese,

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 de julio del 2023

Por anotación en estado  $N^{\circ}$  **I24 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507ad6e28143787ba66f230bb58b4890038c1093ed0001d1f832a46b2ff86054

Documento generado en 18/07/2023 05:14:43 PM



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

# Ref. Ejecutivo Nº 08-2004-00436

En atención a la documental allegada, comoquiera que se encuentra acreditada la calidad de heredera de la señora Cristina Londoño Castro (de la fallecida demandada Maria Cecilia Castro de Londoño (q.e.p.d.)) quien se encuentra enterada del presente juicio, este Estrado Judicial la tiene por reconocida y notificada del mismo, debiendo asumir el presente trámite en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que la heredera está representada por el abogado Juan Fernando Puerto Rojas, conforme al poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior, se conmina al apoderado y la heredera para que indiquen al despacho y para el proceso de la referencia, si conoce o no a otro heredero de igual o mejor derecho del que ella ostenta, en caso de ser positiva su respuesta, deberá indicar nombre completo de los mismos y el lugar donde puedan ser notificados.

# Notifiquese, (3)

# LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá **Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023** 

Por anotación en estado Nº 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

# Juez Municipal Juzgado Municipal De Ejecución Civil 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b327d2277c181c1ccbfa093b02b1f085a881ba90604eb43a3a11917cd33cf**Documento generado en 18/07/2023 03:29:25 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 08-2004-00436

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata de cumplimiento a la providencia del 01 de febrero de 2023, con código 520237671473193.

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854baa085dd2b01a498ccb82ac23586145f8a6096d11afaa9bfc1047b7566f5**Documento generado en 18/07/2023 03:29:26 PM



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 08-2004-00436

En los términos de los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso se rechaza de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la señora Cristina Londoño Castro.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que concurren varios factores para no dar trámite al incidente, de un lado, por cuanto la señora Londoño Castro tiene conocimiento del asunto desde el año 2010, donde confirió poder al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, pese a que con la providencia del 15 de junio de 2010 (fl. 159) el Juzgado de conocimiento le reconoció personería en calidad de demandada. Asimismo, posteriormente esta viene actuando como incidentante y apoderada de la otra demandada María Cecilia Castro de Londoño (q.e.p.d).

De otro lado, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que como la precitada se encontraba representada por apoderada al momento del deceso, no hay necesidad de interrumpir el proceso y de contera, proceder a la notificación de que trata el canon 160 ibidem o en su defecto ordenar a la parte actora realizar gestiones para ello, habida cuenta que los intereses siguen siendo defendidos por su apoderada, que en este caso es la misma señora Cristina Londoño, a quien le asistía la obligación de poner en conocimiento quienes eran los herederos determinados y su acreditación.

Del mismo modo, cualquier heredero que quiera hacerse parte, debe acreditar su calidad y tomar el proceso en el estado en que se encuentra en los términos del artículo 70 ejusdem.

Ahora, si bien es cierto con memorial del 28 de julio de 2017 el extremo demandante informó que la señora Cristina Londoño Castro era la única heredera conocida, en ningún momento se acredito con el Registro Civil de Nacimiento; por ende, al no tener certeza de ello no era procedente ordenar su notificación, amen que se repite, la misma tenía conocimiento de la existencia del proceso por ser apoderada de la demandada, de ahí que era su obligación hacerlo saber al Despacho y, mucho menos, por todo lo anterior, debía surtirse su emplazamiento para la heredera determinada. Por su parte, el emplazamiento de los herederos indeterminados se dispuso en virtud de lo solicitado por la parte actora.

En ese orden de ideas, la incorporación de la señora Londoño dependía de ella misma, no siendo de recibo que endilgue al Despacho dicha omisión; sin embargo, como efectivamente ahora solicita ser tenida en cuenta en el proceso, demostrando su calidad de heredera, dicha petición es procedente sin necesidad de decretar nulidad alguna; más

aún, cuando las actuaciones se encuentran adelantadas en derecho, por consiguiente, en providencia diferente de misma fecha, se resolverá lo pertinente.

#### Notifiquese, (3)

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  I24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1c4f77c5b274800e07d2549fe5a7d364dc8c0566af584148c5ecf2af9c0f7fc

Documento generado en 18/07/2023 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DCA



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 11-2017-00243

Se **REQUIERE** a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda a corregir el despacho comisorio No. DCOECM-0523JR-3 del 08 de mayo de 2023, de acuerdo a lo consignando por el extremo demandante, dado que en efecto el bien embargado solo es de propiedad de la demandada GRACIELA DEL TRANSITO BERMEO DE RODRÍGUEZ, conforme providencia del 28 de septiembre de 2019. Aunado, la anterior solicitud no era necesario ingresarla al despacho.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a08f4bd1c8e1443297df80922b0ad8b3c9272f7dfb8fc49302ab3dec068166b

Documento generado en 18/07/2023 03:29:30 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 16-2017-00300

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado Mateo Armando Peña Diaz, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Notifiquese,

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  I24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5a927ed680f5c2a936d072504aeea16abbe45de6e4ce8bfe9b99e8f6d8c95dc

Documento generado en 18/07/2023 03:29:31 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 20-2017-00808

Teniendo en cuenta el silencio otorgado por el señor pagador de TECNIFENIX S.A.S., se DISPONE:

Requiérase por SEGUNDA VEZ al señor PAGADOR de TECNIFENIX S.A.S., y al señor GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la misma (oficiese por separado); para que en el término perentorio e improrrogable de tres (03) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe del motivo por el cual han incumplido las órdenes impartidas en varias ocasiones por este despacho judicial, mediante oficio No. OOECM-0522SR-9473 de mayo 23 de 2022, remitido el 05 de septiembre de mismo año y reiterado con oficio No. OOECM-0423WGG-1656 del 19 de abril de 2023, radicado el 24 de mayo de 2023, sin una causa justificada, ni amparados en norma legal que le contravenga, con relación al embargo y retención del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la aquí demanda MARILUZ ZAMBRANO HIDALGO C.C.I.019.027.279.

En el mismo sentido, deberá allegar el informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina al ejecutado teniendo en cuenta las comunicación precitadas, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. A su vez, responder por los valores dejados de retener a la ejecutada y multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma y de ser el caso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de los oficios citados, junto con la constancia de envío.

Notifíquese,

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado Nº 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59214cb62f5050dc2fd8533ab2642dba9221b9715b1a37f3d87263c9e01ad4e1**Documento generado en 18/07/2023 03:29:33 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 26-2017-00365

Se niega lo solicitado por el apoderado del demandado Betancur Arcila, en lo que atañe al levantamiento de la medida cautelar sobre cuenta de ahorros No. 24077355939 de BANCO CAJA SOCIAL, por cuanto no se da ninguno de los lineamientos de los artículos 597 o en su defecto del 600 del Código General del Proceso. En su defecto, si nos encontramos frente a los parámetros del numeral 2° del canon 594 ibidem, le corresponde a la entidad financiera tomar atenta nota de ello y abstenerse de retener el depósito inembargable y, de ser el caso, una vez se supere el limite dar cumplimiento a la medida de embargo, como en efecto aconteció de acuerdo a la comunicación emitida por el Banco.

#### Notifiquese, (2)

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado Nº 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 9a1be800a995ed6469729ef641b06b4990f65da5537e9fcae3fa7032ed498c7f}$ 

Documento generado en 18/07/2023 03:29:33 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 26-2017-00365

Se tiene y reconoce como apoderado del demandado John Jairo Betancur Arcila al abogado William Rozo Rodriguez, en los términos y para los fines del poder otorgado visto en el memorial presentado el 26 de mayo de 2023 registrado en el cuaderno principal bajo código 5202376711755834.

Por lo anterior, se tiene por revocado el poder al curador ad litem Jose Norberto Osorio Vargas.

Notifiquese (2),

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d35ea6f0face26acda57c90497b7928ac0c47f30cd51b6774246365a5565a1f4

Documento generado en 18/07/2023 03:29:35 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 30-2019-00262

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas con código 5202376711756100, limitando la medida a la suma de \$56.000.000,00. Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítalo.

Notifiquese,

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  I24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  $8:00\,$ a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a09dc5894b444a423206605909e326b75391d746ce1b863a9b0ee11694e1e6**Documento generado en 18/07/2023 03:29:36 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 38-2017-00469

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...)." (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que mediante oficio No. OOECM-0223WA-842 del 06 de marzo de 2023, remitido el 13 de abril de mismo año, se ordenó al parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. la entrega del vehículo de placas TTV499; asimismo, mediante comunicación del 13 de junio de 2023 emitida por la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias se confirmó la elaboración del oficio, siendo obligación de dicha sociedad cumplir con la orden emitida y comoquiera que se evidencia en el plenario que a la fecha no se ha procedido de conformidad, con auto de esta misma fecha, se requirió al parqueadero para tal efecto.

Frente a los gastos de parqueadero, es del caso ponerle en conocimiento que este Despacho una vez terminado el proceso le compete ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y a través del oficio, el parqueadero debe realizar la entrega del rodante, previo el pago de los gastos causados por dicho concepto, habida cuenta que de ninguna manera esto significa la exoneración de estos y deben estar sujetos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de la zona correspondiente para los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Ahora, con relación a la jurisprudencia traída a colación, deberá tener en cuenta que esta aplica en el procedimiento penal y no para esta clase de procesos (ejecutivo); por cuanto en dicha instancia el Fiscal o Juez es quien ordena la inmovilización del rodante para la investigación del delito que se ventile; para este trámite, la parte demandante es quien solicita el embargo de bienes de forma preventiva y la labor judicial se limita a decretar el embargo y aprehensión, por lo tanto, inicialmente el pago seria del extremo actor salvo que se hubiere convenido de forma diferente entre las partes o existiera costas impuestas, último evento el acontecido en este asunto; por ende, de

acuerdo a los preceptos jurisprudenciales sobre el tema las expensas están a cargo de quien es ejecutado, pues los pagos realizados durante el curso del proceso serán imputados a las costas procesales decretadas a su favor, las cuales tuvieron lugar en la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución; máxime si en el numeral 6° del auto de terminación se declaró "sin costas".

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

#### Notifiquese, (3)

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d38a9f2114f350646f43864cce54e3dfbe568aacda29289ac2a51faf63fbcd66

Documento generado en 18/07/2023 03:29:38 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 38-2017-00469

Atendiendo los escritos presentados por la Personería Delegada Para Asuntos Policivos y Civiles con radicado No. 2023-EE-0632446 del 13 de junio de 2023 y Procuraduría General de la Nación con referencia SIGDEA E-2023-339701 del 06 de junio de 2023, infórmeseles a las entidades precitadas que, efectivamente el presente proceso en contra del quejoso Jorge Eliecer Marque Cuentas termino por pago total de la obligación mediante providencia del 17 de febrero de 2023, decretando entre otras, el desembargo de los bienes cautelados de propiedad del demandado, actuaciones que efectivamente ya se encuentran materializadas, es decir, se ofició a las entidades correspondientes y remitieron las comunicaciones, entre ellas, al parqueadero que tiene bajo su cuidado y custodia el vehículo de placas TVV499; de ahí que, es obligación de la persona que lo poseía al momento de la captura por parte de la Policía Nacional imprimirle el trámite de rigor a los oficios para la entrega, previo el pago de los gastos de parqueadero, dado que de ninguna manera dicho rubro le atañe al Despacho como equivocadamente lo infiere el señor Marque Cuentas y, si la deicida en la entrega corresponde al parqueadero, con providencia del 18 de julio de 2023 se le requirió proceder de conformidad.

En este orden de ideas, el Despacho ha cumplido con las cargas correspondientes en todas sus actuaciones, con el fin de respetar y garantizar, no solo los derechos del quejoso, sino de todos los participantes del proceso y para este caso, adoptando las decisiones que en derecho corresponde para la entrega del rodante; aunando, se han resuelto todos los requerimientos del demandado sin que a la fecha exista alguna petición por solventar, de lo cual se remite copia para corroborar lo enunciado.

Por secretaria oficiese y remítase, anexando copia del auto que término el proceso por pago total de la obligación, providencias diferentes de esta misma fecha, oficio No. OOECM-0223WA-842, correo de remisión, comunicación del 13 de junio reiterando el oficio y memorial del señor Jorge Eliecer Marques Cuentas radicado el 29 de junio de 2023 (derecho de petición).

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fce717e004b9bb77eff1d52bc9a21d107526356f7bf133a75296d62e6de9e657

Documento generado en 18/07/2023 03:29:41 PM

#### DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo N° 38-2017-00469

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe rendido por el parqueadero La Principal S.A.S., con relación al vehículo embargado dentro del asunto.

Sin embargo, se hace necesario REQUERIR al señor MICHAEL DAVID GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.794.880, en su calidad de representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata y sin dilación alguna, cumpla la orden dispuesta en providencia del 17 de febrero de 2023 mediante la cual termino el proceso por pago total de la obligación, comunicada con oficio No. OOECM-0223WA-842 del 06 de marzo de 2023, remitido el 13 de abril de mismo año, tocante con la entrega del vehículo de placas TTV499 a la persona que lo poseía al momento de la captura, quien no es otra que el mismo demandado JORGE ELIECER MÁRQUEZ CUENTAS conforme el acta de inventario, persona que en repetidas ocasiones ha solicitado la entrega sin que haya procedido de conformidad, pese a que desde correo electrónico de esta Oficina con fecha del 13 de junio de 2023 se confirmó la elaboración del oficio, demostrando desidia en cumplir con la orden judicial, so pena de iniciar las sanciones de que trata el canon 44 del Código General del proceso. No sobra recordar que los gastos ocasionados deben ser liquidados conforme las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente.

Secretaria oficie en dicho sentido y remítalo con copia al demandado, anexando copia del oficio No. OOECM-0223WA-842, correo de remisión y comunicación del 13 de junio reiterando el oficio.

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b92ca330ada296d72985171c25036e50c29477e2923ab1d052011964a3d4022

Documento generado en 18/07/2023 03:29:42 PM



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 68-2016-01150

Secretaria proceda a desglosar el memorial visto a folios 106 a 111 y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia de los documentos que se retiran.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518aba052d08c0b5efc2908e344353c7906ddcc0f737b67c02187dc2a17c2e20

Documento generado en 18/07/2023 03:29:44 PM



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. Ejecutivo Nº 68-2016-01150

Encontrándose el proceso para resolver en derecho, se tiene que la cesión del crédito pretendida en escrito que antecede fue objeto de decisión con providencia del 29 de noviembre de 2019; por ende, no puede ser tenida en cuenta.

Ahora bien, frente a lo anterior, es del caso recordarle al extremo actor que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a "definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer"; de ahí que "la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad"; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior, la cesión de crédito presentada, la cual no procede no tiende a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, siendo la última actuación del 29 de noviembre de 2019, se **DISPONE**:

## I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.
- **3º** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

- **5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

#### Notifiquese, (2)

#### LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado  $N^\circ$  124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  $8:00\,$  a.m.

Secretaria

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d379ee0c35b0a7a74fdc2c8461b7a071758dc782286668291fa8ffd847e1b013

Documento generado en 18/07/2023 03:29:48 PM